



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don Pedro Rial López.
Don Víctor Soto Bello.
Don Ricardo García Borregón.
Don Casimiro Fernández Otero.
Don Alejo Rial Fraguero.
Don Manuel Rial Fraguero.
Don Marcelino Cernadas Míguez.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de
Pontevedra, siendo las -
diecisiete horas del día
trece de noviembre de mil
novecientos setenta y nue
ve, con asistencia de los

---oOo---

señores que al margen se -

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, si to en el término municipal de PAZOS DE BORBEN, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expe dientes de investigación de 8 montes radicados en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén, entre los que figura el denominado Montes de Pazos que se describe de la forma siguientes:

Nombre del monte: MONTES DE PAZOS.
Cabida: 277 Has.
Límites:
Norte: Montes de Hermida y Moscoso.
Este: Montes de Borbén.
Sur: Idem.
Oeste: Montes de Amoedo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979, se acordó ini ciar los trámites para la clasificación de 8 montes radicados en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

RESULTANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847 figuran los de las parroquias de Pazos de Borbeá como de propiedad correspondiente del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que es justificada la petición del Ayuntamiento de que se excluya de la clasificación, dado su estado y aprovechamiento la parcela de 141.331 m2 sita en la parroquia de Amoedo, sin que se deba excluir ninguna otra dado su actual aprovechamiento, sin que por otra parte en su día, cualquier parcela de los montes que se declaren como de "mano común", podrá ser objeto de ser destinada a cualquier uso de interés público o social, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley de Montes Vecinales en Mano Común o de cualquier otra y concretamente la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vayan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pazos de Borbén, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113 de fecha 1-8 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pazos de Borbén se ha personado en el expediente con escrito al que se adjunta acuerdo de la Corporación, en los que se exponen los deseos de la misma de que se excluyan de la declaración 141.331 m² sitios en la parroquia de Amoedo, que están gravados con arrendamientos y enajenaciones hechas por el Ayuntamiento, que gozan del carácter de bienes de propios y que en su día pueden ser útiles a efectos de poder dar servicios de interés general al municipio, o ser objeto de una adecuada urbanización.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Amoedo, aporta copia de tres documentos que obran en el archivo de la Exma. Diputación y que son: la relación de montes que sirvió de base para que no fueran enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras; copia del expediente instruido reclamando la excepción de venta de los montes comunales y un anexo al mismo.
- b) Los de la parroquia de Borbén-Mosteiro, se interesan por la clasificación de sus montes, así como también los vecinos del lugar de Borbén.
- c) Los de Cepeda, aportan copia del Libro Real de Legos en el que se ditan los bienes del Común, así como también análogos documentos procedentes del Archivo Provincial que presentaron los vecinos de Amoedo.
- d) Los vecinos de la Hermida manifiestan su deseo de acogerse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de montes en mano común, para que se clasifiquen los montes que disfrutan.
- e) Los de Nespereira interesan la clasificación, aportando copias de los documentos que obran en el Archivo Histórico y en el de la Diputación, como pruebas de que sus montes son del común de vecinos.
- f) Los de Pazos de Borbén interesan en escrito la clasificación de sus montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está por lo menos en parte inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte que nos ocupa está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose con-
suetudinariamente en régimen de comunidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE PAZOS
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE PAZOS
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PAZOS DE BORBEN , POR REUNIR LOS RE-
QUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLA-
MENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Handwritten signatures and scribbles]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	37	8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de la parroquia de PAZOS están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los valles y en el centro de la parroquia. Las principales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "CASTRO" en la zona E. del término parroquial, formado por la loma que desde el lugar de Murás y sus fincas sube hacia el N. hasta el límite de Costa da Barda con monte de la parroquia de Moscoso. - "PEDREIRA" en la zona NO. del término parroquial, enclavada entre fincas particulares, es una gran loma que se interpone entre los valles de los ríos Borbén y Hermida. - "REBORDIÑO", en la esquina SO. del término parroquial, es continuidad de los montes "Pena-guda" de la parroquia de Borben por el S., y "Serra" de la parroquia de Amoedo por el O. <p>El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 160 y 384 m.</p> <p>Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el "Pedreira" está cruzado por la carretera local de Redondela a Fornelos de Montes.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 277 Hás., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del conjunto del término parroquial son:</p>

Ref. No.

CLAVE DEL MONTE

P.º

37

8

1

3.3

- N.- Términos y montes de las parroquias de Hermita y de Moscoso.
- S. y E.- Términos y montes de la parroquia de Barbén.
- O.- Términos y montes de la parroquia de Amodeo.

3.4

DESCRIPCION DEL MONTE COMUNAL.

El perímetro de todo el término parroquial de PAZCO, comprendiendo a los los montes citados, las fincas particulares y los mismos pueblos, pueden de ser rodeados por el extremo N.O. en la confluencia de los rios Hermida y Pequeño.

Por el N. divide primero con términos de la parroquia de Hermita desde el rio Pequeño, subiendo por el rio Hermida hacia el N.O. llegando a la confluencia de Moscoso o de Barquero, donde ya entran términos de la parroquia de Moscoso, con los que después cruzan hacia el S.O. el valle alto del rio Corbén y primero por una vaguada arriba y después bajando llegan al Alto de Coste de arriba, de donde bajan por una loma hacia el S. hasta la zona de arriba.

Por el E. divide con términos de la parroquia de Hermita desde el rio Pequeño de Arriba por el arroyo Casqueiros en dirección S.O. hasta su confluencia con el rio Corbén; cruza éste hacia el E. y sigue por el N. con términos y monte de la parroquia de Barbén subiendo por una vaguada a la zona de arriba.

Por el S. divide con monte y términos de la parroquia de Amodeo desde Pena Ajuda hacia el N. bajando por la vaguada alta y todo el rio Pequeño hasta su confluencia con el rio Hermida, donde se comenzó.

3.5

OCUPACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de PAZCO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en

Término de Sotomayor

Término de Fornelos

